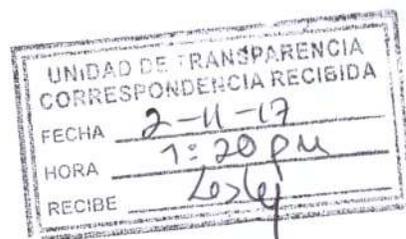


**Oficio No. 4055-2017-SG-SS**

Tegucigalpa, M.D.C.  
31 de octubre de 2017



**LICENCIADA  
LESLY BARAHONA VIVAS  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
SU OFICINA**

Licenciada Barahona:

En relación al Oficio **No. 680-UT-2017** de fecha 28 de agosto del año 2017, en el que solicita que esta Secretaría General, le proporcione copias de las Resoluciones que esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, ha suscrito con diferentes Empresas y Personas Naturales al respecto se remite la Resolución No. 123-2017, de fecha 18 de agosto del año 2017, a nombre de la Señora **MARIA ANGELA ROMERO ZELAYA**. En relación al Oficio **No. 744-UT-2017** de fecha 29 de septiembre del año 2017, le informo que dichas Resoluciones están siguiendo su procedimiento Legal. Así mismo le remito las Resoluciones correspondientes del mes de octubre, es importante hacer notar que las resoluciones de Octubre se les dio prioridad ya que pertenecen a los subrogados y así evitar que los Servicios de Seguridad y Limpieza quedaran desprotegidos en los diferentes Hospitales del país, las cuales le describo a continuación:

**Res. No. 150-2017-SS**, de la Empresa de Seguridad de Occidente S. de R.L.  
**Res. No. 153-2017-SS**, de la Empresa de Seguridad y protección Empresarial  
**Res. No. 157-2017-SS**, de la Empresa de Servicios de Seguridad Lempira  
**Res. No. 151-2017-SS**, de la Empresa de Servicios de Seguridad Lempira  
**Res. No. 149-2017-SS**, de la Empresa de Servicios de Seguridad Lempira  
**Res. No. 156-2017-SS**, de la Empresa de Seguridad y protección Empresarial

Sin otro particular me suscribo de usted.

  
**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL S.S.**



Cc: Archivo

MV.

419-15



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

**RESOLUCION NO. 123-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

**VISTO:** Pararesolver el Recurso de Reposición, en contra de la Resolución No. 112-2016-SS, de fecha 14 de junio del año dos mil 2016, emitida por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, presentado por el Abogado **JOSE MANUEL RODRÌGUEZ ROSALES**, en fecha 02 de diciembre del 2016, quien actúa en su condición de Apoderado Legal dela señora **MARÌA ÀNGELA ROMERO ZELAYA**.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 112-2016-SS de fecha catorce de Junio del año dos mil dieciséis, basándose en los hechos siguientes: Que la Resolución antes referida en su parte resolutive establece: **PRIMERO:** Declarar sin Lugar el Reclamo Administrativo presentado por la Licenciada **MARÌA ÀNGELA ROMERO ZELAYA**, quien confirió Poder en el Abogado **JOSÈ MANUEL RODRÌGUEZ ROSALES** todo en virtud que su representada debería de someterse a concurso para que sea nombrada en la Plaza que ella aspira.**SEGUNDO:** Que dicha resolución consta de dos Considerandos los cuales se rechazan categóricamente por inútiles e impertinentes ya que mi representada agotó toda la Vía de concurso sacando una nota de 36.6 en las notas de la Comisión Evaluadora y en la cual a mi representada se le violaron los derechos humanos y derechos laborales, todo en virtud que como es posible que la Plaza de licenciada en enfermería en el Hospital Mario Catarino Rivas las Plazas a concurso se las dieron a las que sacaron menor nota que mi persona para tal es el caso la Plaza de la licenciada en enfermería se la dieron a **ASTRID YIBEL GUITY NORLES**, identidad No. 0207-1979-00128 con calificación de 33.08 y la otra plaza fue entregada o asignada a **RUBY CLARIBEL CRUZ PAGUADA** identidad 0208-1970-0074 calificación 36.5 y **MARGOT CASTRO** identidad 1802-1972-00055 calificación 35.1 y con sorpresa a mi representada no se le adjudicó la plaza confirmando con ello que las plazas se dan por asuntos políticos no académicos por lo cual se solicita que el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el Abogado **JOSÈ MANUEL RODRÌGUEZ ROSALES** sea admitido y se resuelva el mismo conforme a derecho declarando con lugar el mismo. **TERCERO:** Que se han hecho los reclamos pertinentes por escrito sin obtener respuesta favorable, por lo cual se interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en vista que se ha violentado el debido proceso arbitrariamente con un flagrante hecho de abuso de autoridad por parte de la **SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÌA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

**SALUD PÚBLICA**, al negar el derecho subjetivo violado por parte de esa Dependencia de la Secretaría de **SALUD PÚBLICA** al no querer aceptar **EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE LA PLAZA DE LICENCIADA EN ENFERMERÍA EN EL HOSPITAL CATARINO RIVAS** ya que según Resolución No. 112-2016 de fecha 14 de junio del año 2016, que viola el derecho de su representada y por consiguiente en este acto, interpongo el correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 112-2016, ya que la Secretaría de salud ha ocasionado daños y perjuicios en forma tangible a mi representada, daños por ilegal incumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República y el Código del Trabajo y consecuentemente quedando expedita la Vía procedente ante el Tribunal correspondiente en caso de no aceptar dicho recurso y por entenderse desestimado el presente recurso. Se reserva el derecho de acudir a la instancia del Ministerio Público y al Comisionado de los Derechos Humanos, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán para que tutelen ésta Garantía Constitucional de protección a la vida Humana de mi representada. (Ver folios No. 89 al 91).

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, emite resolución número 112-2016-SS, en la que en su parte resolutive literalmente dice: **DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA LICENCIADA MARIA ANGELA ROMERO ZELAYA, QUIEN CONFIRIÒ PODER AL ABOGADO JOSÈ MANUEL RODRÌGUEZ ROSALES, EN EL QUE SOLICITA, SE LE DE ACUERDO DE PERMANENCIA EN PLAZA DE ENFERMERÍA PROFESIONAL EN EL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS, POR EL HECHO DE DESEMPEÑARSE FUNCIONALMENTE COMO TAL, EN VIRTUD QUE PARA QUE SEA NOMBRADA EN EL CARGO DE ENFERMERA PROFESIONAL, DEBE PREVIAMENTE SOMETERSE A CONCURSO, SEGÙN ESTABLECE LA LEY DEL ESTATUTO DEL PERSONAL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA. (CORRE ADJUNTO A FOLIOS NUMEROS 87 AL 88).**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante providencia de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, admitió el Recurso de Reposición, ordenando que se remitieran las presentes diligencias a la Unidad de Asesoría legal, Corre adjunto a folio numero 101.- Dicha Unidad en cumplimiento a la referida providencia, emite el Dictamen Legal No. 351-U.A.L-2017, de fecha 20 de julio del 2017, mediante el cual dictaminó: **VISTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 112-2016-SS EMITIDA POR ESTA SECRETARÍA DE SALUD, EN FECHA CATORCE DE JUNIO DEL**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

AÑO DOS MIL DIECISÈIS, QUE DECLARA SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA LICENCIADA EN ENFERMERÌA MARÌA ÀNGELA ROMERO ZELAYA, PRESENTADA POR EL ABOGADO JOSÈ MANUEL RODRÌGUEZ ROSALES, EN EL QUE SOLICITA SE LE DE ACUERDO DE PERMANENCIA EN PLAZA DE ENFERMERÌA PROFESIONAL EN EL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS, POR EL HECHO DE DESEMPEÑARSE FUNCIONALMENTE COMO TAL, DECLÀRESE SIN LUGAR DICHO RECURSO, EN VIRTUD QUE PARA QUE SEA NOMBRADA EN EL CARGO DE ENFERMERA PROFESIONAL, DEBE PREVIAMENTE SOMETERSE A CONCURSO, SEGÙN ESTABLECE LA LEY DEL ESTATUTO DEL PERSONAL PROFESIONAL DE ENFERMERÌA Y EN VIRTUD QUE LA RESOLUCIÒN RECURRIDA SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO.-(CORRE ADJUNTO A FOLIOS NUMEROS 103 AL 104).

**CONSIDERANDO:** Que conforme a los distintos dictámenes emitidos por la Unidad de Asesoría Legal, se puede concluir que la Resolución No. 112 -2016-SS, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, se emitió conforme a derecho en vista que si bien es cierto la señora **ÀNGELA MARÌA ROMERO ZELAYA** se ha desempeñado en el cargo de auxiliar de enfermería III desde el 22 de septiembre de 1997, Asimismo ha venido desempeñando funciones como Profesional de Enfermería en el área de Lactantes de Pediatría desde el 19 de diciembre del año 2011, en el Hospital Nacional "Doctor Mario Catarino Rivas", Según constancia de fecha 22 de mayo del 2012, emitida por la licenciada **ENMA ESCOTO**, en su condición de Directora de Enfermería por Ley del Hospital antes referido; No es menos cierto cuando la parte reclamante presentó el reclamo no hizo mención que se había sometido a Concurso de Plazas, es por esa razón que ésta Secretaría desestimó la petición, y siendo que en la relación de los hechos del recurso de reposición el recurrente si manifiesta que su representada se sometió al Concurso de Plazas en el mes de agosto del año dos mil dieciséis obteniendo una nota de 36.6, sin embargo a la señora **ANGELA MARÌA ROMERO ZELAYA** no se le puede otorgar el nombramiento como enfermera profesional, en vista que no fue seleccionada de la terna que resultó de la evaluación dentro de un proceso de Concurso; No obstante la reclamante al no estar de acuerdo con el resultado de dicho Concurso, debió comparecer ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo a efecto de interponer la demanda correspondiente por tal razón se declara Sin Lugar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 112-2016-SS, emitida por ésta Secretaría de Salud, en vista que fue emitida conforme a derecho.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 321 literalmente establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que

las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley del Estatuto del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras en su Artículo 8 literalmente expresa: “Toda contratación o nombramiento para la prestación de servicios de Enfermería en las entidades Públicas deberá ser sometida a concurso”. Relacionado al artículo 22 del mismo Reglamento que literalmente establece: “La selección de los candidatos elegibles a un cargo será potestad de la comisión de selección, a través del análisis de evaluación de la documentación que acrediten los antecedentes académicos, experiencia laboral de la o él aspirante, y los criterios establecidos en el presente Reglamento”.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 22, 24, 25, 26, 30, 43, 45, 46 párrafo primero, 47, 72, 83, 130 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública, 8 y 22 del Reglamento de la Ley del Estatuto del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO JOSÈ MANUEL RODRÌGUEZ ROSALES APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA ÀNGELA MARÌA ROMERO ZELAYA, CONTRA LA RESOLUCIÒN No. 112-2016-SS, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÈIS, EL CUAL DECLARA SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DONDE SOLICITA SE LE DE ACUERDO DE PERMANENCIA EN LA PLAZA DE ENFERMERÌA PROFESIONAL EN EL HOSPITAL “DOCTOR MARIO CATARINO RIVAS” POR EL HECHO DE DESEMPEÑARSE FUNCIONALMENTE COMO TAL.-EN VIRTUD DE QUE A LA SEÑORA ANTES REFERIDA NO SE LE PUEDE OTORGAR EL NOMBRAMIENTO COMO ENFERMERA PROFESIONAL, EN VISTA QUE NO FUE SELECCIONADA POR LA TERNA QUE RESULTÓ DE LA EVALUACIÓN DE UN PROCESO DE CONCURSO; NO OBSTANTE LA RECLAMANTE AL NO ESTAR DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE DICHO CONCURSO, DEBIÓ COMPARECER ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A EFECTO DE INTERPONER LA DEMANDA CORRESPONDIENTE.**

**SEGUNDO: RATIFICAR LA RESOLUCION NO. 112-2016-SS DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2016 EN VIRTUD DE HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO**





Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE SALUD

**TERCERO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** La Presente Resolución pone fin al Procedimiento Administrativo.  
**NOTÍFIQUESE.**



**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

HIM/

## RESOLUCION N° 156-2017-SS

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** “Para resolver Reclamo Administrativo para el Pago de Cantidades Adeudadas por Prestación de Servicios de Seguridad”.- Presentado por la Abogada **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE** en su condición de Apoderada Legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L.**

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: La **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L.**, licitó en esta Secretaría de Estado para prestar los servicios de Seguridad Privada en el Hospital San Francisco de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho y en el Hospital Manuel de Jesús Subirana en la Ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, y aún no han podido hacer los trámites para adjudicar a la empresa ganadora el contrato de prestación de servicio de seguridad y siendo que la empresa antes mencionada ha cumplido y sigue cumpliendo en tiempo y forma con la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad en los términos exigidos por dicha Secretaría en las instalaciones del Hospital San Francisco de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho y en el Hospital Manuel de Jesús Subirana de la ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, por lo antes expuesto se solicita que se proceda con el pago inmediato del mes de mayo del 2017.- (Ver folios del 1 y 2).

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecisiete (2017) se tuvo por admitido el presente Reclamo Administrativo, donde se ordenó que se remitieran las presentes diligencias a 1) La Gerencia Administrativa para que informe: a) si efectivamente esta Secretaría de Estado sostiene deuda con la empresa reclamante, asimismo adjunte cuanta documentación soporte sea necesaria y en caso de existir detallar el monto adeudado por cada hospital a la empresa reclamante; b) si al momento de hacer la



contratación se contaba con la disponibilidad presupuestaria, c)Cuál ha sido el motivo por el que no se ha cancelado dicha obligación en tiempo y forma y si existe presupuesto a afectar para realizar el pago correspondiente en caso que se acredita la obligación pendiente de pago.-2) A la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera Dictamen Legal correspondiente. (Ver folio 46).

**CONSIDERANDO (3):** Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) informó que si existe deuda pendiente de pago a favor de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L.**, por los Servicios de Seguridad prestados durante el mes de mayo de 2017 al Hospital San Francisco de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho y en el Hospital Manuel de Jesús Subirana de la ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 862,500.00) y DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 276,000.00) respectivamente. Al momento de la prestación de servicios en los hospitales ya mencionados contaban con la disponibilidad presupuestaria y actualmente cuentan con el presupuesto a afectar para realizar el pago correspondiente.- El motivo por el cual no se ha cancelado dichas obligaciones de pago se debe a que la Secretaría de Salud no ha concluido el proceso de Licitación Pública de los servicios de seguridad del nivel central y los diferentes hospitales y siendo que estos servicios son considerados indispensables para la salvaguarda de los pacientes y empleados, así como los bienes institucionales, la empresa seguridad y protección empresarial ha continuado prestando tales servicios de buena fe sin el respaldo de un contrato u documento legal, las estructuras presupuestarias a afectar para realizar el pago son las siguientes: **a) Hospital San Francisco:** Inst. 0060, GA: 014, UE: 013, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200. **b) Hospital Manuel de Jesús Subirana:** Inst. 0060, GA: 009, UE: 008, ACT/OBRA: 004, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200. (Ver folio 48).

**CONSIDERANDO (4):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) emitió el Dictamen Legal No. 483-2017-UAL-SS quien dictaminó: Que la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L.**, EFECTIVAMENTE PRESTO EL SERVICIO EL MES



DE MAYO DE 2017 Y POR ENDE EXISTE UNA OBLIGACIÓN; EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHA OBLIGACIÓN QUEDA A DECISIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA, ESTO DEBIDO A LOS MOTIVOS SUPRA EXPUESTOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER ANALIZADOS Y TOMADOS EN CUENTA, CABE RESALTAR QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS SON INDISPENSABLES PARA LA SALVAGUARDA DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS ASÍ COMO DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y POR ELLO NO SE PUEDE PRESCINDIR DE LOS MISMOS.- (Ver folios 49, 50 y 51).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República garantiza que la Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tiene la Obligación de Respetarla y protegerla, en tal sentido el no contar con un servicio de Seguridad pondría en peligro la vida de los Empleados, Pacientes que a diario acuden a los centros asistenciales del país y asimismo se dejaría desprotegidos los bienes de dichos Hospitales. Por lo tanto consta debidamente acreditado en el expediente de mérito, los distintos informes que la empresa reclamante prestó los servicios de vigilancia y seguridad de forma continua e ininterrumpida en las Instalaciones antes mencionadas.-

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 80, 128 y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 1 y 16 de la Ley Marco de Protección Social.

**RESUELVE:**

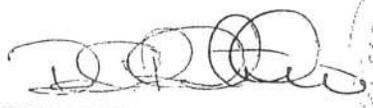
**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA ABOGADA REGINA LIZZETH IZAGUIRRE, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L., DONDE SOLICITA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EFECTIVAMENTE PRESTADOS A LOS HOSPITALES SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO; EI MES DE MAYO DEL 2017 POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS



MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS ( LPS. 862,500.00) INCLUIDO EL IMPUESTO SOBRE VENTAS; MANUEL DE JESÚS SUBIRANA, DE LA CIUDAD DE YORO, YORO EL MES DE MAYO DEL 2017 POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 276,000.00); HACIENDO UN GRAN TOTAL DE UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,138,500.00), AFECTANDO LAS ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO NUMERO TRES (3) DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN VIRTUD DE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE REALIZARON EL SERVICIO A SATISFACCIÓN DE LOS HOSPITALES; CON EL FIN DE NO DEJAR DESPROTEGIDOS A LOS USUARIOS, EL PERSONAL Y SUS BIENES Y CONTAR CON LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA REALIZAR DICHO PAGO.

**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** La Presente Resolución pone fin al procedimiento administrativo.  
**NOTIFIQUESE**



DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD



ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL



HM/

PA-000

COPIA

GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

**RESOLUCION N° 149-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve de octubre del dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** Para resolver el Reclamo de Pago a favor de la **EMPRESA DE SEGURIDAD LEMPIRAS, S. DE R. L. DE C.V.** Para el pago de las cantidades de dinero adeudadas por servicios de vigilancia privada efectivamente prestados, presentado por el Abogado OSCAR ORLANDO CÁRCAMO en su condición de Apoderado Legal de la empresa Reclamante.

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito que su representada ha prestado los servicios de seguridad de vigilancia las 24 horas a las diferentes instalaciones de la Secretaría de Salud como ser Nivel Central, Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, Hospital de San Marcos de Ocotepeque, Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Tela, Hospital del Progreso, Yoro y a la fecha dichos servicios se le adeudan a la empresa reclamante cantidad equivalente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2, 384, 640)** correspondiente al mes de Junio del 2017.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha 14 de Agosto del 2017 se tuvo por admitido el presente reclamo administrativo, donde se ordenó que se remitieran las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para que informe si se le adeuda pago por concepto de servicio de seguridad correspondiente al mes de mayo del año 2017 a la **EMPRESA DE SEGURIDAD LEMPIRAS, S. DE R. L. DE C.V.**, y asimismo a la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera dictamen legal correspondiente. (Ver folio 53)

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha 7 de Septiembre del año 2017, manifestó que con las constancias emitidas por el Jefe de Servicios Generales del Nivel Central de la Secretaría de Salud y los Administradores de los Hospitales Santa Rosita, San Marcos de Ocotepeque, Santa Bárbara, Tela y El Progreso, se acredita que la empresa reclamante prestó los servicios de seguridad durante el mes de junio del presente año existiendo la correspondiente deuda a su favor, el monto adeudado se detalla de la siguiente manera: Nivel Central L. 1, 089, 280.00; Hospital Santa Rosita L. 147, 200.00; Hospital San Marcos de Ocotepeque L. 412, 160.00; Hospital Santa Bárbara L. 338, 560. 00; Hospital de Tela L. 147, 200. 00; Hospital de El Progreso L. 250, 240.00; **TOTAL: L. 2, 384, 640.00;** Las Estructuras Presupuestarias a afectar para realizar el pago son las siguientes: **a) Nivel Central :** Inst: 0060, GA: 001, UE 053, ACT/OBRA: 05, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200; **b) Hospital Psiquiátrico Santa Rosita :** Inst: 0060, GA: 004, UE: 003, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200; **c) Hospital San Marcos de Ocotepeque:** Inst: 0060, GA: 025, UE: 024, ACT/ OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, **d) Hospital Santa Bárbara :** Inst: 0060, GA: 008, UE: 007, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200; **e) Hospital de Tela:** Inst: 0060, GA: 015, UE: 014, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200; **f) Hospital de El Progreso :** Inst: 0060, GA: 017, UE: 016, ACT/ OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200. (Ver folio 54)

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha 20 de septiembre del año 2017 emitió el Dictamen Legal No. 468-2017- UAL-SS en el cual emitió la siguiente opinión: Queda sujeto a la

decisión de la Autoridad Nominadora el cumplir o no con la obligación de pago y que debe tomar en cuenta las circunstancias supra expuestas, obligación que asciende a la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2, 384, 640)**, por prestación de servicios de seguridad correspondiente al mes de junio de 2017, por la Sociedad Servicios de Seguridad Lempiras S. de R. L. de C.V. (SERSEL), durante el mes de Junio de 2017 ; en virtud de estar acreditado en el expediente de merito la prestación de dicho servicio, mismos que son indispensables para la salvaguarda de los pacientes y empleados, así como de los bienes institucionales y no se puede prescindir de ellos.

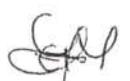
**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la Institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimiento y evaluar las políticas, normas, planes y programas Nacionales de Salud, ejercer la rectoría del Sector, orientar los recursos de sistema Nacional de Salud; así como promover y conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de la condiciones de vida de la población, el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de vida y salud, la generaciones inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes de interés sanitario y la intervención de los riesgos y daños colectivos a la salud.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante resolución No.251-16 de fecha 24 de noviembre del 2016, autorizó dar inicio al proceso de Licitación para los servicios de seguridad privada en hospitales y oficinas administrativas de esta Secretaría de Salud para el año 2017. Sin embargo dicho proceso licitatorio se inició pero no se concluyó por diversas situaciones ajenas a esta Secretaría, actualmente está en proceso de declarar fracasada la misma para autorizar un nuevo proceso licitatorio. No obstante por ser este un servicio indispensable para el buen funcionamiento de esta Secretaría de Estado, porque se trata de la seguridad de las personas que laboran y visitan las distintas instalaciones de esta Secretaría de Estado, y como la misma Constitución de la Republica establece que: **la Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la Obligación de Respetarla y protegerla.** En tal sentido esta Secretaría de Estado está en la obligación de pagar dichos servicios de seguridad a la empresa reclamante en vista que consta en el expediente de mérito constancia emitida por el por el Jefe de Servicios Generales del Nivel Central de la Secretaría de Salud y los Administradores de los Hospitales Santa Rosita, San Marcos de Ocotepaque, Santa Bárbara, Tela y El Progreso en el mes de Junio del 2017.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 80 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 46,54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1 y 16 de la Ley Marco de Protección Social.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL ABOGADO OSCAR ORLANDO CARCAMO SANCHEZ EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD LEMPIRAS, S. DE R. L. DE C.V. PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDAS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EFECTIVAMENTE PRESTADOS A NIVEL CENTRAL, HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SANTA ROSITA, HOSPITAL DE SAN MARCOS DE OCOTEPAQUE, HOSPITAL DE SANTA BÁRBARA, HOSPITAL DE TELA, HOSPITAL DEL PROGRESO, YORO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2017, POR LA CANTIDAD DE DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2, 384, 640), **EN VIRTUD DE ESTAR PLENAMENTE ACREDITADO QUE LA EMPRESA RECLAMANTE PRESTO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA Y QUE LOS MISMOS SON INDISPENSABLES PARA EL BUEN**



**FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES DE DICHS HOSPITALES.**

**SEGUNDO:** EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS SIN LUGAR POR NO ENCONTRARSE AJUSTADO A DERECHO.

**TERCERO:** LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A AFECTAR PARA REALIZAR DICHO PAGO ES LA SIGUIENTE: **a) Nivel Central** : Inst: 0060, GA: 001, UE 053, ACT/OBRA: 05, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200; **b) Hospital Psiquiátrico Santa Rosita** : Inst: 0060, GA: 004, UE: 003, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200; **c) Hospital San Marcos de Ocotepeque**: Inst: 0060, GA: 025, UE: 024, ACT/ OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, **d) Hospital Santa Bárbara** : Inst: 0060, GA: 008, UE: 007, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200; **e) Hospital de Tela**: Inst: 0060, GA: 015, UE: 014, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200; **f) Hospital de El Progreso** : Inst: 0060, GA: 017, UE: 016, ACT/ OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200.

**CUARTO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** La Presente Resolución NO pone fin al Procedimiento Administrativo, contra ella cabe el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

**NOTIFIQUESE.-**

  
**DOCTORA DELIA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE**  
**SALUD**



  
**ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



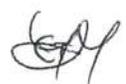
NB/

**RESOLUCION No. 151-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de octubre del dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver el Reclamo administrativo para el pago de cantidades adeudadas por concepto de prestación de servicios de seguridad correspondiente al mes de agosto del año 2017.- Presentado por el Abogado **OSCAR ORLANDO CARCAMO SÁNCHEZ**, en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V.(SERSEL)**.

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: que a la **SOCIEDAD SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL)**, se le adeuda el **PAGO de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,384,640.00)**; en concepto de servicios de seguridad prestados durante el mes de agosto del año 2017 en las instalaciones siguientes: **1) SECRETARÍA DE SALUD NIVEL CENTRAL, (L. 1,089,280.00) 2) HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SANTA ROSITA, ( L. 147,200.00), 3) HOSPITAL DE SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE, ( L. 412, 160.00), 4) HOSPITAL DE SANTA BARBARA, (L. 338,560.00), 5) HOSPITAL DE TELA, ( L.147,200.00), 6) HOSPITAL DEL PROGRESO, YORO, (L. 250,240.00)**, siendo un gran total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.2,384,640.00)**; servicios que han sido prestados por dicha empresa en el mes de agosto del 2017 a la Secretaría de Salud y sus dependencias, sosteniendo una deuda por la cantidad antes mencionada y que hasta la fecha no han sido cancelada, dicha empresa ha cumplido y sigue cumpliendo en tiempo y forma con la prestación de servicios de vigilancia en los términos exigidos por la Secretaría de Salud, razón por la cual solicita el pago inmediato de la cantidades antes descritas más los intereses moratorios que establece el artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado.(Ver folios 1, 2 y 3).



**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha doce de septiembre del año 2017, se tuvo por admitido el presente reclamo administrativo, donde se ordenó que se remitieran las presentes diligencias a 1): Gerencia Administrativa para que informe: a) si a la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL)**. Se le adeuda pago por concepto de prestación de servicios de seguridad, Correspondiente al mes de agosto del año 2017. b) En caso de existir deuda pendiente de pago, detallar a cuánto asciende el monto de la misma por cada Hospital y detallar a cuánto asciende el total de dicha deuda.- 2) A la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera dictamen legal correspondiente. (Ver folio No. 50).

**CONSIDERANDO (3):** Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha 20 de septiembre del año 2017 en cumplimiento al auto de fecha 12 de septiembre del año 2017, informó: Que si se adeuda el pago correspondiente al mes de agosto de 2017, a la **SOCIEDAD SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL)**. El monto adeudado durante el mes de agosto del año 2017, se detalla a continuación; Por Servicios de Seguridad prestados en la **SECRETARÍA DE SALUD NIVEL CENTRAL** por un monto de **L. 1,089,280.00**; **HOSPITAL SANTA ROSITA** por un monto de **L. 147, 200.00**; **HOSPITAL SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE**, por un monto de **L. 412, 160.00**; **HOSPITAL DE SANTA BARBARA**, por un monto de **L. 338,560.00**; **HOSPITAL DE TELA**, por un monto de **L. 147,200.00**; **HOSPITAL DE EL PROGRESO**, por un monto de **L. 250,240.00**; cantidad que asciende a un monto **TOTAL de L. 2, 384,640.00**; Y que las estructuras presupuestarias a afectar son las siguientes: **a) SECRETARÍA DE SALUD NIVEL CENTRAL:** Inst: 0060, GA: 001, UE: 053, ACT/OBRA: 05, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, **b) Hospital Psiquiátrico Santa Rosita:** Inst: 0060, GA: 004, UE: 003, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, **c) Hospital San Marcos de Ocotepaque:** Inst: 0060, GA: 025, UE: 024, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, **d) Hospital de Santa Bárbara:** Inst: 0060, GA: 008, UE: 007, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, **e) Hospital de**



**Tela:** Inst: 0060, GA: 015, UE: 014, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, **f) Hospital de El Progreso:** Inst: 0060, GA: 017, UE: 016, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, (Ver folio No. 51).

**CONSIDERANDO (4):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintiocho de septiembre del año 2017 en cumplimiento de la providencia de fecha de 12 de septiembre del año 2017, emitió el Dictamen Legal No. 482-2017-UAL-SS, en el cual dictaminó: **QUE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL), EFECTIVAMENTE PRESTÓ EL SERVICIO EL MES DE AGOSTO DE 2017, Y POR ENDE EXISTE UNA OBLIGACIÓN, EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHA OBLIGACIÓN QUEDA A DECISIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA, ESTO DEBIDO A LOS MOTIVOS SUPRA EXPUESTOS MISMOS QUE DEBERÁN SER ANALIZADOS Y TOMADOS EN CUENTA; CABE RESALTAR QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS SON INDISPENSABLES PARA LA SALVAGUARDA DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS ASI COMO DE LOS BIENES INSTITUCIONALES. Y POR ELLO NO SE PUEDE PRESCINDIR DE LOS MISMOS.**

**CONSIDERANDO (5):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la Institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimiento y evaluar las políticas, normas, planes y programas Nacionales de Salud, ejercer la rectoría del Sector, orientar los recursos de sistema Nacional de Salud; así como promover y conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de la condiciones de vida de la población, el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de vida y salud, la generaciones inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes de interés sanitario y la intervención de los riesgos y daños colectivos a la salud. Asimismo la Constitución de la República en el artículo 59 establece: “ La Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tiene la Obligación de Respetarla y protegerla”, en tal sentido el no contar con un servicio de Seguridad



pondría en peligro la vida de los Empleados, Pacientes que a diario acuden a los centros asistenciales del país y asimismo se dejaría desprotegidos los bienes de dichas instalaciones.- Asimismo consta acreditado en el presente expediente de mérito, los distintos informes que la empresa reclamante prestó los servicios de seguridad a las distintas Unidades Ejecutoras mencionadas anteriormente; asimismo consta acreditado en el expediente de mérito que efectivamente ésta Secretaría de Estado sostiene deuda con la SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL).

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 61,80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60 inciso b, 61, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1 y 16 de la Ley Marco de Protección Social.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL ABOGADO OSCAR ORLANDO CARCAMO SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL), PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 A LAS INSTALACIONES SIGUIENTES : 1) SECRETARÍA DE SALUD NIVEL CENTRAL, (L. 1,089,280.00) 2) HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SANTA ROSITA, ( L. 147,200.00), 3) HOSPITAL DE SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE, ( L. 412,160.00), 4) HOSPITAL DE SANTA BARBARA, (L. 338,560.00), 5) HOSPITAL DE TELA, ( L.147,200.00), 6) HOSPITAL DEL PROGRESO, YORO, (L. 250,240.00), siendo un gran total de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS**

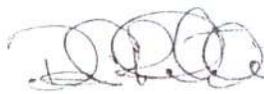


**EXACTOS (L.2,384,640.00); EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS A LOS HOSPITALES ANTES RELACIONADOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 AFECTANDO LAS ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN VIRTUD QUE ESTA DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE PRESTARON EL SERVICIO DE SEGURIDAD A DICHAS INSTALACIONES CON EL FIN DE NO DEJAR DESPROTEGIDAS LAS MISMAS Y POR CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA REALIZAR DICHO PAGO.**

**SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN VIRTUD DE NO ESTAR AJUSTADO A DERECHO.**

**TERCERO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** La Presente Resolución no pone fin al procedimiento administrativo, cabe contra ella el Recurso de Reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes al día siguiente de la notificación de la presente resolución .- **NOTIFIQUESE.**


**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**

  
  
**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCION No. 157-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa,  
Municipio del Distrito Central, once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** Para resolver el Reclamo administrativo para el pago de cantidades adeudadas por concepto de prestación de servicios de seguridad correspondiente al mes de julio del año 2017.- Presentado por el Abogado **OSCAR ORLANDO CARCAMO SÁNCHEZ**, en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V.(SERSEL)**.

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Que a la **SOCIEDAD SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL)**, prestó los Servicios de Seguridad de vigilancia las 24 horas en las instalaciones de la Secretaria de Salud Nivel Central Hospital Psiquiátrico Santa Rosita, Hospital de San Marcos de Ocotepeque, Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Tela y Hospital del Progreso, Yoro de los cuales dichos servicios se le adeudan a la empresa mencionada y siendo que esta ha cumplido y sigue cumpliendo en tiempo y forma con la prestación de servicios de vigilancia en los términos exigidos por la Secretaría de Salud, razón por la cual solicita el pago inmediato por la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,384,640.00)** más los intereses moratorios que establece el artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado.(Ver folios 1, 2 y 3).

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha quince de agosto del año 2017, se recibió el presente reclamo administrativo, asimismo se requirió al Abogado

*OSCAR ORLANDO CARCAMO SÁNCHEZ*

**OSCAR ORLANDO CARCAMO SÁNCHEZ** en su condición ya descrita para que adjunte documentación soporte que acredite o respalde el haber prestado los servicios de seguridad en cada Unidad Ejecutora en el mes de julio del año 2017.- (ver folio 51).

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante providencia de fecha veintitrés de agosto del año 2017, se admitió el escrito presentado por el Abogado **OSCAR ORLANDO CARCAMO SÁNCHEZ** dando cumplimiento al auto de fecha quince de agosto del año 2017 asimismo se ordenó que se remitieran las presentes diligencias a l): Gerencia Administrativa para que informe: a) si existe deuda pendiente de pago por concepto de prestación de servicios a la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL)** y adjuntar cuanta documentación soporte sea necesaria para esclarecer el presente reclamo; b) En caso de existir deuda pendiente de pago, detallar a cuánto asciende el monto de la misma por cada Hospital y detallar a cuánto asciende el total de dicha deuda y posteriormente a la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera dictamen legal correspondiente. (Ver folio No. 59).

**CONSIDERANDO (4):** Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha 7 de septiembre del año 2017 informó: que de conformidad con las constancias que obran en los folios 47 al 52 del expediente de mérito, emitidas por el jefe de servicios generales del nivel central de la secretaria de salud y los administradores de los Hospitales de Santa Bárbara, San Marcos de Ocotepeque, Tela, El Progreso y Santa Rosita se acredita que la empresa SERSEL presto los Servicios de Seguridad durante el mes de julio del presente año, existiendo la correspondiente deuda a su favor, la cual se detalla a continuación: **SECRETARÍA DE SALUD NIVEL CENTRAL** por un monto de **L. 1,089,280.00**; **HOSPITAL SANTA ROSITA** por un monto de **L. 147,200.00**; **HOSPITAL SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE**, por un monto de **L. 412,160.00**; **HOSPITAL DE SANTA BARBARA**, por un monto de **L. 338,560.00**; **HOSPITAL DE TELA**, por un monto de **L. 147,200.00**; **HOSPITAL DE EL PROGRESO**, por un monto de **L. 250,240.00**; cantidad que asciende a un monto **TOTAL de L. 2,384,640.00**; Y que las estructuras presupuestarias a afectar son las



siguientes: a) **SECRETARÍA DE SALUD NIVEL CENTRAL:** Inst: 0060, GA: 001, UE: 053, ACT/OBRA: 05, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, b) **Hospital Psiquiátrico Santa Rosita:** Inst: 0060, GA: 004, UE: 003, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, c) **Hospital San Marcos de Ocotepaque:** Inst: 0060, GA: 025, UE: 024, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, d) **Hospital de Santa Bárbara:** Inst: 0060, GA: 008, UE: 007, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, e) **Hospital de Tela:** Inst: 0060, GA: 015, UE: 014, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, f) **Hospital de El Progreso:** Inst: 0060, GA: 017, UE: 016, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200, (Ver folio No. 60).

**CONSIDERANDO (5):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintidós de septiembre del año 2017 emitió el Dictamen Legal No. 472-2017-UAL-SS, en el cual dictaminó: **QUE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL), EFECTIVAMENTE PRESTÓ EL SERVICIO EL MES DE JULIO DE 2017, Y POR ENDE EXISTE UNA OBLIGACIÓN, EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHA OBLIGACIÓN QUEDA A DECISIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA, QUE DEBE TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS CABE RESALTAR QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS SON INDISPENSABLES PARA LA SALVAGUARDA DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS ASI COMO DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y NO SE PUEDE PRESCINDIR DE ELLOS.**

**CONSIDERANDO (6):** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la Institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimiento y evaluar las políticas, normas, planes y programas Nacionales de Salud, ejercer la rectoría del Sector, orientar los recursos de sistema Nacional de Salud; así como promover y conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de la condiciones de vida de la población, el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de vida y salud, la generaciones inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes de

interés sanitario y la intervención de los riesgos y daños colectivos a la salud.- Asimismo la Constitución de la República en el artículo 59 establece: “ La Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tiene la Obligación de Respetarla y protegerla”, en tal sentido el no contar con un servicio de Seguridad pondría en peligro la vida de los Empleados, Pacientes que a diario acuden a los centros asistenciales del país y asimismo se dejaría desprotegidos los bienes de dichas instalaciones.- Asimismo consta acreditado en el presente expediente de mérito, los distintos informes que la empresa reclamante prestó los servicios de seguridad a las distintas Unidades Ejecutoras mencionadas anteriormente; asimismo consta acreditado en el expediente de mérito que efectivamente ésta Secretaría de Estado sostiene deuda con la **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL).**

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 61,80 y 321de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60 inciso b, 61, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1 y 16 de la Ley Marco de Protección Social.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL ABOGADO OSCAR ORLANDO CARCAMO SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA, S. DE R.L. DE C.V. (SERSEL), PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 A LAS INSTALACIONES SIGUIENTES : 1) SECRETARÍA DE SALUD NIVEL CENTRAL, (L. 1,089,280.00) 2) HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SANTA ROSITA, ( L. 147,200.00), 3) HOSPITAL DE SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE, ( L. 412, 160.00), 4) HOSPITAL DE SANTA**



BARBARA, (L. 338,560.00), 5) HOSPITAL DE TELA, ( L.147,200.00), 6) HOSPITAL DEL PROGRESO, YORO, (L. 250,240.00), siendo un gran total de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.2,384,640.00); EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS A LOS HOSPITALES ANTES RELACIONADOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 AFECTANDO LAS ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN VIRTUD QUE ESTA DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE PRESTARON EL SERVICIO DE SEGURIDAD A DICHAS INSTALACIONES CON EL FIN DE NO DEJAR DESPROTEGIDAS LAS MISMAS Y POR CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA REALIZAR DICHO PAGO.

**SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN VIRTUD DE NO ESTAR AJUSTADO A DERECHO.**

**TERCERO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** La Presente Resolución no pone fin al procedimiento administrativo, cabe contra ella el Recurso de Reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes al día siguiente de la notificación de la presente resolución .- **NOTIFIQUESE.**


**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD**


**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL**

copio



**RESOLUCION N° 153-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** “Para resolver Reclamo Administrativo para el Pago de Cantidades Adeudadas por Prestación de Servicios de Seguridad”.- Presentado por la Abogada **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE** en su condición de Apoderada Legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L.**

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: La **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L.**, licito en esta Secretaria de Estado para prestar los servicios de Seguridad Privada en el Hospital San Francisco de la ciudad de Juticalpa Olancho y en el Hospital Manuel de Jesús Subirana en Yoro, Yoro, y aún no han podido hacer los trámites para adjudicar a la empresa ganadora el contrato de prestación de servicio de seguridad y siendo que la empresa antes mencionada ha cumplido y sigue cumpliendo en tiempo y forma con la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad en los términos exigidos por dicha Secretaria en las instalaciones del Hospital San Francisco de la ciudad de Juticalpa Olancho y en el Hospital Manuel de Jesús Subirana de la ciudad de Yoro, Yoro, por lo antes expuesto se solicita que se proceda con el pago inmediato del mes de junio del 2017.- (Ver folios del 1 y 2).

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecisiete (2017) se recibió el presente Reclamo Administrativo, donde se ordenó que se remitieran las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para que informe si efectivamente esta Secretaria de Estado sostiene deuda con la empresa reclamante, asimismo adjunte cuanta documentación soporte sea necesaria y en caso de existir detallar el monto adeudado por cada hospital a la empresa reclamante; asimismo informe si al momento de hacer la contratación se

contaba con la disponibilidad presupuestaria, porque no se ha cancelado dicha obligación en tiempo y forma y si existe presupuesto a afectar para realizar el pago correspondiente en caso que se acredita la obligación pendiente de pago.- Y posteriormente a la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera Dictamen Legal correspondiente. (Ver folio 61).

**CONSIDERANDO (3):** Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) informó que si existe deuda pendiente de pago a favor de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L.**, por los Servicios de Seguridad prestados durante el mes de junio de 2017 al Hospital San Francisco de la ciudad de Juticalpa, Olancho y en el Hospital Manuel de Jesús Subirana de la ciudad de Yoro, Yoro, por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 862,500.00) y DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 276,000.00) respectivamente. Al momento de la prestación de servicios en los hospitales ya mencionados contaban con la disponibilidad presupuestaria y actualmente cuentan con el presupuesto a afectar para realizar el pago correspondiente.- El motivo por el cual no se ha cancelado dichas obligaciones de pago se debe a que la Secretaría de Salud no ha concluido el proceso de Licitación Pública de los servicios de seguridad del nivel central y los diferentes hospitales y siendo que estos servicios son considerados indispensables para la salvaguarda de los pacientes y empleados, así como los bienes institucionales, la empresa seguridad y protección empresarial ha continuado prestando tales servicios de buena fe sin el respaldo de un contrato u documento legal, las estructuras presupuestarias a afectar para realizar el pago son las siguientes: **a) Hospital San Francisco:** Inst. 0060, GA: 014, UE: 013, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200. **b) Hospital Manuel de Jesús Subirana:** Inst. 0060, GA: 009, UE: 008, ACT/OBRA: 004, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200. (Ver folio 62).

**CONSIDERANDO (4):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) emitió el Dictamen Legal No. 486-2017-UAL-SS quien dictaminó: QUE la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L.**, EFECTIVAMENTE PRESTO EL SERVICIO EL MES DE JUNIO DE 2017 Y POR ENDE EXISTE UNA OBLIGACIÓN; EL



CUMPLIMIENTO O NO DE DICHA OBLIGACIÓN QUEDA A DECISIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA, ESTO DEBIDO A LOS MOTIVOS SUPRA EXPUESTOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER ANALIZADOS Y TOMADOS EN CUENTA, CABE RESALTAR QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS SON INDISPENSABLES PARA LA SALVAGUARDIA DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS ASÍ COMO DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y POR ELLO NO SE PUEDE PRESCINDIR DE LOS MISMOS.- (Ver folios 19, 20 y 21).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica garantiza que la Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tiene la Obligación de Respetarla y protegerla, en tal sentido el no contar con un servicio de Seguridad pondría en peligro la vida de los Empleados, Pacientes que a diario acuden a los centros asistenciales del país y asimismo se dejaría desprotegidos los bienes de dichos Hospitales. Por lo tanto consta debidamente acreditado en el expediente de mérito, los distintos informes que la empresa reclamante presto los servicios de vigilancia y seguridad en las Instalaciones antes mencionadas.-

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 80, 128 y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

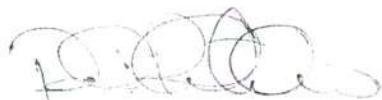
**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA ABOGADA REGINA LIZZETH IZAGUIRRE, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L., DONDE SOLICITA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EFECTIVAMENTE PRESTADOS A LOS HOSPITALES SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE JUTICALPA, OLANCHO; EI MES DE JUNIO DEL 2017 POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS**



LEMPIRAS EXACTOS ( LPS. 862,500.00) INCLUIDO EL IMPUESTO SOBRE VENTAS; MANUEL DE JESÚS SUBIRANA, DE LA CIUDAD DE YORO, YORO EL MES DE MARZO DEL 2017 POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 276,000.00); HACIENDO UN GRAN TOTAL DE UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,138,500.00), AFECTANDO LAS ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO NUMERO TRES (3) DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN VIRTUD DE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE REALIZARON EL SERVICIO A SATISFACCIÓN DE LOS HOSPITALES; CON EL FIN DE NO DEJAR DESPROTEGIDOS A LOS USUARIOS, EL PERSONAL Y SUS BIENES Y CONTAR CON LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA REALIZAR DICHO PAGO.-

**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** La Presente Resolución pone fin al procedimiento administrativo.  
**NOTIFIQUESE**



**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

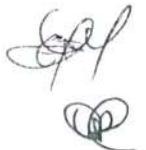


**RESOLUCION N° 170-2017-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.-

**VISTO:** Para resolver Solicitud para reasignar legalmente 76 puestos de empleados y empleadas permanentes de la Secretaria de Salud al puesto de "Enfermera" por variación sustancial y permanente de los deberes, funciones y responsabilidades.- Presentado por el Abogado JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ, actuando en su condición de apoderado legal de los señores **GLORIA SOFIA LICONA, CLAUDIA DE JESUS ZAMBRANO, DAYSI MARGARITA MENDEZ TURCIOS, SANDRA VERONICA MORAZAN ARGUIJO Y OTROS.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se presentó ante esta Secretaría General, solicitud contraída a pedir reasignación de 76 puestos de empleados y empleadas permanentes al puesto de enfermera por variación sustancial y permanente de los deberes, funciones y responsabilidades, cuyos nombres son: 1) Gloria Sofía Licon, 2) Claudia de Jesús Zambrano Díaz, 3) Daysi Margarita Méndez Turcios, 4) Sandra Verónica Morazán Arguijo, 5) Francisca Soto Cabrera, 6) María Gertrudis Núñez, 7) Ana Elizeth Maradiaga Padilla, 8) Rosana Coello Valeriano, 9) Zoila Sagrario Suazo Murillo, 10) Yeni Elizabeth Aguilar Rodríguez, 11) Elia Rosa Martínez, 12) Erika Vanessa Gamez Aguilar, 13) Carla Carolina Hernández Chicas, 14) Rosa Isabel Zuniga Salinas, 15) Luis Alberto Gonzales Martínez, 16) Olga Marina Jiménez Guevara, 17) Sonia Isabel Cantillano, 18) Edith Janeth Castro Silva, 19) Erika Alvarenga Cáceres, 20) Glenda Marleny Mondragón, 21) María de los Ángeles Nieto, 22) Zonia Maribel



Coello Díaz, 23) Juana Lourdes Salgado Gonzales, 24) Iris Maribel Girón, 25) Yovanis Bonilla, 26) Mirna Maricela Rodríguez Miranda, 27) Zelma Garmendia Salinas, 28) Idelmy Oveida Valle Turcios, 29) Diana Valeska Maradiaga Palacios, 30) María Rafaela Ortíz Maldonado, 31) Lidia Margarita Cerrato Dávila, 32) Enelda Azucena Cruz, 33) María Estefanía Gómez Acosta, 34) Martha Elena Martínez Benítez, 35) Antonia Isabel Salinas Colindres, 36) Lilian Yessenia Huete Rivera, 37) Priscila Yoseli Ordoñez Zuniga, 38) Dorotea González Díaz, 39) Raquel Martínez Fuentes, 40) Dalia Azucena Flores Carías, 41) Mariela Guadalupe Banegas Salinas, 42) Ana Yasmina Arriola Triminio, 43) Rosario Elizabeth Rodríguez Bonilla, 44) Delia Faustina Gaitán, 45) Ana Francisca Barahona Ferrufino, 46) Karla Belinda Gómez Cerrato, 47) Martha Edelia Díaz Medina, 48) María Verónica Vásquez López, 49) Nimia Leticia Ponce Cruz, 50) Ana Ruth Méndez, 51) Santa Lizeth Sánchez Santos, 52) Nery Green Morales, 53) Ema Angélica Murillo Hernández, 54) Dariana Yoseth Nuñez Aranda, 55) Lesly Abelina Norales Morales, 56) Prima Feliciano López Norales, 57) Denia Dinora Palma Murillo, 58) Meldy Argentina Clothier Norales, 59) María Elena Gómez Chinchilla, 60) Alba Lidia Bautista, 61) Doris Idalia Torres Caballero, 62) Esmenia Ortiz Rodríguez, 63) Elsa del Carmen Sierra Torres, 64) Osiris Beatriz Duron Cruz, 65) Yescenia Aracely Reyes Aguilar, 66) Merari Bertilia Nuñez Suazo, 67) Brenda Rosibetsy Rivera Raudales, 68) Candelaria del Carmen Acosta Salinas, 69) Floreny Moreno Zavala, 70) Katy Yolaine Fortín Ávila, 71) Mirian Analia Andara, 72) María del Carmen Hernández calix, 73) María Suyapa López Urquia, 74) Norma Yolanda Roque Torres, 75) Angelina Robles Robles y 76) Fidelina Lopez Ruiz.


**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Que sus representados han desempeñado el conjunto de deberes, funciones y responsabilidades que corresponde al puesto de Enfermera, funciones que fueron asignadas por la Secretaría de Salud, para llevar a cabo los diferentes programas de salud a nivel de Regiones, Hospitales y demás Unidades prestadoras de servicio de la Secretaría de Salud; que es necesario practicar el estudio de reasignación de puestos a través de la Dirección General de Servicio Civil, acompañando el listado del "Mapa de puestos de Profesionales de Enfermería para la reasignación a Enfermera", asimismo acompaña (76) expedientes contentivos de la documentación de las enfermeras, con los cuales se acredita que cumple con todos los requisitos y funciones del puesto de Enfermera.- continua manifestando que han sido reiteradas las solicitudes que ha realizado el gremio de la enfermería personalmente por cada empleado o intermediando el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Honduras, sin obtener una respuesta positiva a las peticiones realizadas respecto a la reasignación de sus puestos, expresando que si no se contara con este recurso humano calificado le sería difícil cumplir con las metas de salud que demanda la comunidad nacional como los organismos internacionales entre otros la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), (UNICEF).- Que la Secretaría de Salud cuenta con 1,358 Enfermeras Profesionales, incluyendo 135 Enfermeras Funcionales que analiza, monitorea, evalúa, planea y ejecuta el Trabajo a la Secretaría, mismas que requieren del estudio de reasignación de su puesto en virtud de la variación sustancial y permanente de sus deberes, funciones y responsabilidades.- Argumentando que este personal de salud se ha visto limitado en su carrera administrativa y profesional por falta de



una política de desarrollo de los Recursos Humanos. Razón por la cual solicita la reasignación de 76 puestos de empleados y empleadas permanentes de la Secretaría de Salud al puesto de "Enfermera", tomando en cuenta las medidas administrativas y financieras, tanto en el orden presupuestario para el ejercicio fiscal del año 2017, así como practicar el estudio de reasignación de los peticionarios a través de la Dirección General de Servicio Civil. Corre adjunto a folio 1-15.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha 03 de febrero del año 2017, se tuvo por admitido el presente reclamo administrativo, en la cual se ordenó remitir las presentes diligencias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que emitiera informe sobre cuál era el estado laboral de los peticionarios y si era procedente la reasignación al puesto de "Enfermera".- Asimismo a la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera dictamen legal correspondiente. (Ver folio 2186-2187).

**CONSIDERANDO:** Que la Sub Gerencia de Recursos en fecha 27 de abril del año 2017 informó: Que se realizó la investigación respectiva a la Dirección General de Servicio civil y según Resolución No.DGSC-001-10 de fecha 18 de agosto del 2010 publicado en el Diario Oficial la Gaceta, con el fin de encontrar una solución y no contando con el procedimiento definido y establecido en la Ley, para reasignar las Enfermeras Auxiliares que pasaron a Enfermeras Profesionales y que están con Plazas de Enfermeras Auxiliares, deben reunir los siguientes requisitos: **A)** Estar debidamente colegiado, en la Institución Profesional, que le permita el ejercicio en su nuevo puesto. **B)** Haber concursado y obtener la calificación necesaria, para optar al puesto, y en general reunir todos los requisitos para ingresar al Servicio Profesional, al nuevo Régimen



Especial, al cual está sujeto el nuevo puesto. C) Que exista la estructura presupuestaria del puesto excluido, donde va ser ascendido, por cambio de servicio, entendiéndose que bajo ninguna circunstancia se podrá hacer este tipo de movimiento de personal por la vía de la Reasignación del puesto. Por lo que esta Sub Gerencia de Recursos Humanos es del parecer que se cumpla el numeral uno (1) y sus incisos; y que sea el Departamento de Legal que dictamine si procede o no la petición. (Ver folio 2191).

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha 09 de mayo del año 2017, se ordenó remitir las presentes diligencias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que 1) Ampliara el informe emitido en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, debiendo pronunciarse en relación al estado laboral de cada uno de los peticionarios y si es procedente la reasignación al puesto de Enfermería solicitado 2) asimismo para que se pronunciara si en el presente reclamo, se cumple con lo establecido en el acápite primero de la Resolución No. DGSC-001-10 de fecha catorce de julio del año dos mil diez y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 18 de agosto del año 2010. (Ver folio 2194).

**CONSIDERANDO:** Que la Sub Gerencia de Recursos en fecha 13 de julio del año 2017 informó: Que se realizó la investigación respectiva a la Dirección General de Servicio civil y según Resolución No.DGSC-001-10 de fecha 18 de agosto del 2010 publicado en el Diario Oficial la Gaceta, con el fin de encontrar una solución y no contando con el procedimiento definido y establecido en la Ley, para reasignar las Enfermeras Auxiliares que pasaron a Enfermeras Profesionales y que están con Plazas de Enfermeras Auxiliares, deben reunir los siguientes requisitos: A) Estar debidamente colegiado, en la Institución Profesional, que le permita el ejercicio en su nuevo

puesto. **B)** Haber concursado y obtener la calificación necesaria, para optar al puesto, y en general reunir todos los requisitos para ingresar al Servicio Profesional, al nuevo Régimen Especial, al cual está sujeto el nuevo puesto. **C)** Que exista la estructura presupuestaria del puesto excluido, donde va ser ascendido, por cambio de servicio, entendiéndose que bajo ninguna circunstancia se podrá hacer este tipo de movimiento de personal por la vía de la Reasignación del puesto. Por lo que esta Sub - Gerencia de Recursos Humanos es del parecer que se cumpla la Resolución No. DGSC-001-10 de la Dirección de Servicio Civil y que se organice un Concurso Cerrado para las Enfermeras Auxiliares para reasignar a las Plazas de Enfermeras Profesionales Vacantes, también se debe asignar la estructura presupuestaria en cada uno de los casos por cada Unidad Ejecutora o por parte de la Gerencia Administrativa. (Ver folio 2195-2196).

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Legal emitió Dictamen No. **355-2017-UAL-SS**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), en el cual dictaminó: **QUE NO PROCEDE LA SOLICITUD PARA REASIGNAR LEGALMENTE 76 PUESTOS DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS PERMANENTES DE LA SECRETARIA DE SALUD AL PUESTO DE ENFERMERA POR VARIACIÓN SUSTANCIAL Y PERMANENTE DE LOS DEBERES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PRESENTADO POR EL ABOGADO JUAN PABLO RAMIREZ EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LAS SERVIDORAS PUBLICAS GLORIA SOFIA LICONA, CLAUDIA DE JESUS ZAMBRANO MAS OTRAS 74 SERVIDORAS PUBLICAS, QUIENES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. DGSC-001-10 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2010 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, PARA ACCEDER A LA PLAZA DE ENFERMERA A TRAVÉS DE UN CAMBIO DE SERVICIO (VER FOLIO 2253-2260).**





**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica en su artículo 256 establece: El Régimen de Servicio civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus Servidores, fundamentados en los principios de idoneidad, eficiencia y honestidad. La administración de personal estará sometida a métodos científicos basados en el sistema de métodos. Asimismo en su artículo 257 expresa: La Ley regulará el servicio civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración pública; y las promociones y ascensos a base de méritos y aptitudes; la garantía de permanencia, los traslados, suspensiones y garantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten.- Preceptos legales que aplican al caso concreto de la presente solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Servicio Civil mediante Resolución No. DGSC-001-10 de fecha 14 de julio del año 2010 (Folio 2188-2189), en su parte resolutive expresa: Que para el movimiento de Personal que labora en las diferentes Secretarías de Estado, protegidas por el Régimen de Servicio Civil, hayan alcanzado un nivel académico superior, que les permita optar a puestos públicos fuera del Régimen de Servicio Civil, protegidos por otros regímenes especiales, estos movimientos se realizaran, mediante la figura jurídica de CAMBIO DE SERVICIO contenida en el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y el artículo 7 de su Reglamento de aplicación, siempre y cuando llenen los siguientes requisitos **a)** Estar debidamente colegiado, en la Institución Profesional, que le permita el ejercicio de su nuevo puesto; **b)** haber concursado y obtener la calificación necesaria, para optar al puesto, y en general reunir todos los requisitos para ingresar al Servicio Profesional, al nuevo


régimen especial, al cual está sujeto el nuevo puesto; c) Que exista la estructura presupuestaria del puesto excluido, donde va ser ascendido, por cambio de servicio, entendiéndose que bajo ninguna circunstancia se podrá hacer este tipo de movimiento de personal por la vía de la Reasignación del puesto.- Y para el presente caso que nos ocupa en relación a los 76 Licenciados (as) en enfermería, estos no cumplen todos los requisitos establecidos en la resolución antes enunciada emitida por la Dirección General de Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha 13 de septiembre del año 2017, se tuvo por recibido el escrito denominado **MEMORIAL RESPETUOSO**; asimismo se ordenó remitir las presentes diligencias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que se pronunciara respecto al documento anteriormente relacionado.- Al respecto la Sub Gerencia de Recursos Humanos informó: Que para el movimiento de personal que labora en las diferentes Unidades Ejecutoras protegidas por el régimen de Servicio Civil que alcanzaron un nivel académico superior, que les permita optar a puestos públicos fuera del Régimen de Servicio Civil protegidos por otros regímenes especiales, estos movimientos se realizaran mediante la figura jurídica de cambio de servicio contenida en el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y el artículo 7 de su aplicación, para resolver este reclamo administrativo es necesario que existan estructuras presupuestarias vacantes de Enfermeras para hacer el procedimiento de someterlas a concurso para cambio de servicio ya que los artículos 8 al 26 del Estatuto de las Enfermeras Profesionales establece que debe ser sometida a concurso. Cabe mencionar que actualmente existe el Dictamen Legal No. 355-2017-UAL-SS, suscrito por la Abogada Elena Andrea Castro Vargas, Directora Legal por Ley cuya opinión es no procedente la solicitud



para reasignar legalmente 76 puestos de empleadas y empleados permanentes de la Secretaría de Salud al puesto de enfermera por una variación sustancial y permanente de los deberes, funciones y responsabilidades por lo que se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución DGSC-001-10 de fecha 14 de julio de 2010 emitida por la Dirección General de Servicio civil. Por lo antes expuesto es innecesario elaborar el impacto presupuestario ya que para hacer cambio de servicio lo que se requieren son plazas vacantes de Enfermeras Profesionales las cuales ya tienen su propia estructura. (Ver folio 2266-2267).

**CONSIDERANDO:** Que constan en el expediente de mérito los distintos informes y dictámenes emitidos por las autoridades correspondientes, involucradas en el presente caso, con los cuales se concluye que no es procedente la solicitud para reasignar legalmente 76 puestos de empleados y empleadas permanentes de la Secretaria de Salud al puesto de "Enfermera" por variación sustancial y permanente de los deberes, funciones y responsabilidades, en vista que los peticionarios **no** cumplen con los requisitos establecidos en la resolución No. **DGSC-001-10 de fecha 14 de julio del año 2010**, emitida por Dirección General de Servicio Civil; es decir sus literales **b)** haber concursado y obtener la calificación necesaria, para optar al puesto, y en general reunir todos los requisitos para ingresar al Servicio Profesional, al nuevo régimen especial, al cual está sujeto el nuevo puesto y **c)** Que exista la estructura presupuestaria del puesto excluido, donde va ser ascendido, por cambio de servicio, entendiéndose que bajo ninguna circunstancia se podrá hacer este tipo de movimiento de personal por la vía de la Reasignación del puesto. Del resuelve primero de citada resolución.


**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 256, 257 y 247, de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83 y 84 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120, 122 de la Ley de la Administración Pública; 1, 8 de la Ley del Estatuto del Personal Profesional de Enfermería de Honduras; 4 y 58 de la Ley de Servicio Civil; 7 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Resolución No. DGSC-001-10 de fecha 14 de julio del año 2010, emitida por Dirección General de Servicio Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAÍDO A SOLICITAR LA REASIGNACIÓN DE 76 PUESTOS DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS PERMANENTES DE LA SECRETARIA DE SALUD AL PUESTO DE "ENFERMERA" POR VARIACIÓN SUSTANCIAL Y PERMANENTE DE LOS DEBERES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, INTERPUESTO POR EL ABOGADO JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LAS SERVIDORAS PUBLICAS GLORIA SOFIA LICONA, CLAUDIA DE JESUS ZAMBRANO, DAYSI MARGARITA MENDEZ TURCIOS, SANDRA VERONICA MORAZAN ARGUIJO Y OTROS 72 SERVIDORES PUBLICOS DETALLADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, EN VISTA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO EN LOS DISTINTOS INFORMES Y DICTAMENES CON EL CUAL SE CONCLUYE QUE LAS PETICIONARIAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LA**



**RESOLUCIÓN NO. DGSC-001-10 DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO 2010, EMITIDA POR DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL; SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: B) HABER CONCURSADO Y OBTENER LA CALIFICACIÓN NECESARIA, PARA OPTAR AL PUESTO, Y EN GENERAL REUNIR TODOS LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL, AL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL, AL CUAL ESTÁ SUJETO EL NUEVO PUESTO Y C) QUE EXISTA LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL PUESTO EXCLUIDO, DONDE VA SER ASCENDIDO, POR CAMBIO DE SERVICIO, ENTENDIÉNDOSE QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PODRÁ HACER ESTE TIPO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL POR LA VÍA DE LA REASIGNACIÓN DEL PUESTO. DEL RESUELVE PRIMERO DE CITADA RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada.

**TERCERO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.  
**NOTIFIQUESE.-**

  
**DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



364-17



**RESOLUCION N° 150-2017-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de octubre del dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** "Para resolver Reclamo Administrativo para el Pago de Cantidades Adeudadas por Prestación de vigilancia privada efectivamente prestados".- Presentado por el Abogado **JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO** en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.**

**CONSIDERANDO (1):** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: La **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.**, prestó los servicios de Seguridad Privada durante el mes de mayo del año 2017 en el Hospital de Roatán el cual se encuentra pendiente de pago por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS (L. 207,000.00)** según facturas de cobro que se acompañan debidamente autenticadas, por lo que solicita el pago correspondiente en virtud de haber sido gozados los servicios a satisfacción por dicho hospital.- (Ver folios del 1 al 3).

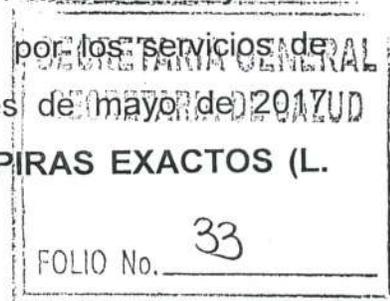
**CONSIDERANDO (2):** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de junio del dos mil diecisiete (2017) se admitió el presente Reclamo Administrativo, donde se ordenó que se remitieran las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para que manifieste si se le adeuda pago por concepto de prestación de servicios de seguridad correspondiente al mes de mayo del año 2017 a la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.**, adjuntando la documentación u otro medio de prueba con el cual acredite la prestación de dichos servicios de existir dicha deuda enunciar la Estructura Presupuestaria a afectar; posteriormente a la Unidad de Asesoría Legal para que emita Dictamen Legal correspondiente.- (Ver folio 23).

SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA DE SALUD  
FOLIO No. 32

**CONSIDERANDO (3):** Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017) informó que consta en el expediente de mérito constancia de fecha doce de junio de dos mil diecisiete autorizada por el Lic. Orlando Andino, Sub Director de Recursos del Hospital de Roatán informando que la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V.** ha prestado a satisfacción los servicios de seguridad en el Hospital de Roatán durante el mes de mayo del presente año.- La estructura presupuestaria a afectar para realizar el pago es la siguiente: Inst. 0060, GA: 027, UE: 026, ACT/OBRA: 001 FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200.- (Ver folio 24).

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de julio del dos mil diecisiete (2017) se ordenó remitir las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para que amplié el informe emitido en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), en el sentido que establezca si la empresa reclamante efectivamente presto los servicios en el Hospital de Roatán dependiente de esta Secretaria de Salud y de haberlo prestado a cuánto asciende la deuda con la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V.-** (Ver folio 26).

**CONSIDERANDO (5):** Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha siete (7) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) firmado por el Ingeniero Armando Ramirez Mejía en el cual informó que consta en el expediente de mérito constancia de fecha doce de junio de dos mil diecisiete autorizada por el Lic. Orlando Andino, Sub Director de Recursos del Hospital de Roatán informando que la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V.** ha prestado a satisfacción los servicios de seguridad en el Hospital de Roatán durante el mes de mayo del presente año. La deuda con la empresa ya mencionada por los servicios de seguridad prestados al Hospital de Roatán, durante el mes de mayo de 2017 ascienden a la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 207,000.00)** (Ver folio 27).



**CONSIDERANDO (6):** Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) emitió el Dictamen Legal No. 328-2017-UAL-SS, dictamino lo siguiente: **QUE QUEDA SUJETO AL ARBITRIO O**

DECISION DE LA AUTORIDAD NOMINADORA EL CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE PAGO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 207,000.00) A FAVOR DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V., EN CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EFECTIVAMENTE PRESTADOS EN EL HOSPITAL DE ROATAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2017; EN VIRTUD DE ESTAR ACREDITADO EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO, MISMO QUE SON INDISPENSABLES PARA LA SALVAGUARDIA DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS, ASÍ COMO DE LOS BIENES INSTITUCIONALES.- (Ver folios 28, 29, 30 y 31).

**CONSIDERANDO (7):** Que la Constitución de la Republica en el artículo 59 establece lo siguiente: Toda Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tiene la Obligación de Respetarla y protegerla, en tal sentido el no contar con un servicio de Seguridad pondría en peligro la vida de los Empleados, pacientes que a diario acuden a los centros asistenciales del país y asimismo se dejaría desprotegidos los bienes de dichos Hospitales. Asimismo consta debidamente acreditado en el expediente de mérito, los distintos informes que la empresa reclamante presto los servicios de vigilancia y seguridad en las Instalaciones antes mencionadas.-

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 80 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120; 122 de la Ley General de la Administración Pública y 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1 y 16 de la Ley Marco de Protección Social.

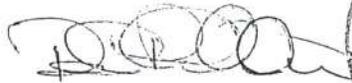
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R. L. DE C. V., DONDE SOLICITA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EFECTIVAMENTE PRESTADOS AL HOSPITAL DE ROATAN; EI MES DE MAYO DEL 2017 POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 

207,000.00) AFECTANDO LAS ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO NUMERO TRES DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN VIRTUD DE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE REALIZARON EL SERVICIO A SATISFACCIÓN DE DICHO HOSPITAL; CON EL FIN DE NO DEJAR DESPROTEGIDOS A LOS USUARIOS, EL PERSONAL Y SUS BIENES Y CONTAR CON LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA REALIZAR DICHO PAGO.-

SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: La Presente Resolución pone fin al procedimiento administrativo. NOTIFIQUESE



DOCTORA DELIA FRANCISCA RIVAS LOBO  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD



ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL

EN -

SECRETARIA GENERAL SECRETARIA DE SALUD
No. 35

Oficio No. 809-UT-2017

Tegucigalpa MDC, 30 de octubre de 2017

Abogado  
Eder Leonardo Fuentes  
**SECRETARIO GENERAL**  
Su oficina

Estimado Abg. Fuentes:

Con el propósito de actualizar el Portal de Transparencia y de cumplir con el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tengo el agrado de solicitarle información concerniente al mes de octubre 2017:

1. Remitir copia de los **ACUERDOS MINISTERIALES, DECRETOS EJECUTIVOS, CONVENIOS Y CONTRATACIONES** emitidos el mes de octubre 2017. (Departamento de Acuerdos).
2. **REMITIR COPIA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2017. (DEPARTAMENTO DE TRAMITES).**

Las copias de los acuerdos ministeriales, decretos ejecutivos y resoluciones firmes deberán de ser enviados también en un cuadro institucional que contenga:

- a. Totalidad de acuerdos ministeriales, decretos ejecutivos y resoluciones.
- b. Fecha que se dictó la acción.
- c. El numero correlativo.
- d. Una breve descripción del contenido.

Las copias de los convenios y contrataciones deberán de ser enviadas en un cuadro institucional que contenga como mínimo:

- I. La unidad administrativa que celebros el contrato (entidad de adquisiciones)

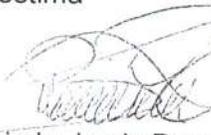
Unidad de Transparencia  
Secretaría de Estado en el Despacho de Salud  
Tel: 2237-9702 <http://portalunico.iaip.gob.hn/>



- II. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones
- III. El procedimiento de adquisición y contratación
- IV. Tipo de contrato
- V. Número de firmas licitantes
- VI. Estimación del costo
- VII. Entidad administradora del contrato
- VIII. Títulos del contrato
- IX. Firmas del contrato
- X. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato.
- XI. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato.
- XII. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores.
- XIII. **Cláusula de Integridad** (Expresar si los contratos tienen cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo proceso)

Dicha información deberá ser entregada a más tardar el **martes 07 de noviembre de 2017,** al correo electrónico [transparencia.saludhn@gmail.com](mailto:transparencia.saludhn@gmail.com). Fundamento la presente solicitud en los principios de máxima publicidad y los Lineamientos para Verificación de Información Pública en Portales de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada (Acuerdo No. SO-027-2015, 13 de octubre del 2015).

Agradezco su atención prestada a la presente, me despido de usted reiterándole mis más altas muestras de consideración y estima

  
  
Licda. Lesly Barahona  
**Directora Interina Unidad de Transparencia**

Unidad de Transparencia  
Secretaría de Estado en el Despacho de Salud  
Tel: 2237-9702 <http://portalunico.iaip.gob.hn/>

